

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (D. C. O.) y Ana María de Borbón y Austria Real Familia continúan en su residencia en su importante salud.

OPINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Timbre del Estado

Con el fin de evitar perjuicios á las Corporaciones y Sociedades á quienes se refiere la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley del Timbre, esta Delegación recuerda á las mismas el cumplimiento de la indicada disposición; cuyo literal contexto es como sigue:

Segunda. Las Sociedades y Corporaciones civiles que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra-remba en el Centro directivo del Timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Reglamento en la Gaceta de Madrid, una nota autorizada, que plantee el modelo adjunto en cuanto á su estructura y datos que debe contener.
L. falta de cumplimiento de este precepto se considerará comprendida en el art. 222 de la ley.

En el mismo plazo y con iguales responsabilidades deberán cumplir lo dispuesto en el art. 57 de este Reglamento las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España. El impuesto de 1 por 1.000 anual que deben satisfacer las Sociedades y Corporaciones de que se trata, comenzará á devengarse en 1.º de Abril próximo.
Lo que se hace público por medio

del presente anuncio para el mejor conocimiento de los interesados.
León 27 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 7.ª Zona del partido de La Bañeza, Jefe de Instrucción y Registrador de la propiedad del mencionado partido, que D. César Moru-Ferreiro ha tomado posesión el 25 del actual del cargo de Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la referida Zona, para las que fué nombrado por Reales órdenes de 6 de Marzo último.
León 27 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Desde el día de la fecha se hallan puestos al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia los recibos por suscripción á la Gaceta de Madrid, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, encareciendo á las entidades suscriptoras pasen á dicha dependencia á hacerlos efectivos; así como también aquellos que adeuden por atrasos, á fin de evitarles los perjuicios que en otro caso se les ocasionarían al tratar de realizar su importe por la vía de apremio.
León 26 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Daniel Calero

En los días que á continuación se expresan estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del segundo trimestre del presupuesto de 1900, y se anuncia al público por medio del Boletín Oficial á teor de lo dispuesto en el art. 33 de la Ins-

trucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes concurren á sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas:

1.ª Zona del partido de Astorga
Astorga, los días 17 al 20 de Mayo.
Quintana del Castillo, 16 y 7 de id.
Villagatón, 18 y 20 de id.
Villamejil, 10 y 11 de id.
Carrizo, 13 y 14 de id.
Benavides, 13 al 15 de id.

2.ª Zona
Rabinal del Camino, los días 7 y 8 de Mayo.
Santa Colomba de Somoza, 9 y 10 de id.
Braznol, 3 y 4 de id.
Otero de Escarpizo, 11 y 12 de id.
Magaz, 17 y 18 de id.
Llamas de la Ribera, 15 y 16 de id.

3.ª Zona
Villavejo, los días 15 y 16 de Mayo.
Hospital de Orvigo, 17 y 18 de id.
Santa Marina del Rey, 9 y 10 de id.
Tarcia, 7 y 8 de id.
Villares de Orvigo, 12 y 13 de id.
Castro de los Polvazares, 5 y 6 de id.

4.ª Zona
Lucillo, los días 8 y 9 de Mayo.
Quintana de Somoza, 8 y 9 de id.
Santiago Millas, 11 y 12 de id.
Val de San Lorenzo, 11 y 12 de id.
Valderrey, 14 y 15 de id.
San Justo de la Vega, 16 y 17 de id.

5.ª Zona
Truchas, los días 5 al 7 de Mayo.
1.ª Zona del partido La Bañeza
La Bañeza, los días 7 al 11 de Mayo.
Villamontán, 4 y 5 de id.
Castriella de la Valduerna, 7 y 8 de id.
Dustriana, 9 al 11 de id.

2.ª Zona
Castroalbón, los días 3 y 4 de Mayo.
Castroantigo, 9 al 11 de id.
San Esteban de Nogales, 1 y 2 de id.

3.ª Zona
Alja de los Melones, los días 14 y 17 de Mayo.
Quintana del Marco, 18 y 19 de id.
Santa Elena de Jamuz, 21 y 22 de id.
Pozuela del Páramo, 7 y 8 de id.
San Adrián del Valle, 3 y 4 de id.
La Antigua, 10 y 11 de id.
Ropercelos del Páramo, 14 y 15 de id.

4.ª Zona
Cebrones del Río, los días 7 y 8 de Mayo.
Valdefuentes del Páramo, 3 y 4 de id.
Villazala, 1 y 2 de id.
Regueras de Arjua, 9 y 10 de id.

5.ª Zona
Seto de la Vega, los días 16 al 18 de Mayo.
Palacios de la Valduerna, 10 y 11 de id.
San María del Páramo, 14 y 15 de id.
Bastillo del Páramo, 7 al 9 de id.

6.ª Zona
Santa María de la Isla, los días 10 y 11 de Mayo.
Riego de la Vega, 14 al 15 de id.
San Cristóbal de la Polantera, 7 al 9 de id.
Quintana y Congosto, 17 y 18 de id.

7.ª Zona
Laguna de Negrillos, los días 16 al 18 de Mayo.
Pobladora de Polayo García, 21 y 22 de id.
Bercianos del Páramo, 10 y 11 de id.
San Pedro de Bercianos, 8 y 9 de id.

Urdiales del Páramo, 1 y 2 de id.
Laguna Dalga, 3 y 4 de id.
Zotes del Páramo, 14 y 15 de id.
1.ª Zona del partido de la capital
León, los días 1 al 30 de Mayo.
2.ª Zona
Armentia, los días 7 y 8 de Mayo.
Villaquilambre, 1 y 2 de id.
San Andrés del Rabanedo, 3 y 4 de id.

3.ª Zona

Rioseco de Tapia, los días 6 y 7 de Mayo.
Cinones del Tejar, 12 al 15 de id.
Carrocera, 3 al 5 de id.

4.ª Zona

Ouzonilla, los días 22 y 23 de Mayo.
Vega de Infanzones, 7 y 8 de id.
Villauriel, 7 y 8 de id.
Gradefes, 9 y 10 de id.

5.ª Zona

Mansilla Mayor, los días 21 y 22 de Mayo.

Mansilla de las Mulas, 12 y de id.

6.ª Zona

Chezas de Abajo, los días 21 al 23 de Mayo.

Santovenia de la Valdunciel, 12 y 13 de id.

Valverde del Camino, 14 al 16 de idem.

Villadangos, 18 y 20 de id.

7.ª Zona

Vegas del Condado, los días 2 y 3 de id.

8.ª Zona

Villasbariego, los días 15 y 16 de idem.

Valdefresno, 16 y 17 de id.

9.ª Zona

Garrafe, los días 10 al 13 de Mayo

Sariego, 12 al 14 de id.
Cuadros, 12 y 13 de id.

Partido de Murias

Muries de Paedes, los días 6 al 9 de Mayo.

Los Barrios de Lonsa, 11 al 13 de idem.

Lánzara, 14 y 15 de id.
San Emiliano, 11 y 12 de id.
Veldesamario, 9 y 10 de id.

Santa Maria de Ordán, 4 al 6 de id.
Las Omeñas, 7 y 8 de id.

Palacios del Sil, 13 al 15 de id.
Cabrillana, 16 y 17 de id.
Vegamezera, 18 y 19 de id.

Soto y Amio, 16 al 18 de id.
Campo de la L. mba, 20 al 22 de idem.

Rial, 23 al 25 de id.
Villabino de la Ocaña, 26 al 27 de idem.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, los días 13 al 17 de Mayo.

Alvares, 5 al 7 de id.
Bembibre, 10 al 12 de id.
Folgoso de la Ribera, 8 al 10 de id.
Igüeña, 8 al 10 de id.

Caballas-Baras, 7 y 8 de id.
Cuillos, 10 al 12 de id.
Lago de Carucedo, 13 y 14 de id.

Pteranza del Berzo, 10 al 12 de id.
Borra es, 7 y 8 de id.
San Estoban de Valdeusa, 7 al 9 de id.

Benuza, 9 al 11 de id.
Puente Domingo Fórez, 5 al 7 de idem.

Castrillo de Cabrera, 7 al 9 de id.
Cougosto, 7 al 9 de id.
Custropodimo, 7 al 9 de id.

Encinedo, 8 al 10 de id.
Fresnedo, 8 y 9 de id.
Los Barrios de Salas, 6 al 8 de id.

Molinaseca, 7 al 9 de id.
Noceda, 7 al 9 de id.
Paramo del Sil, 7 al 9 de id.
Toranzo, 13 al 15 de id.

Partido de Riaño

Riaño, los días 10 al 12 de Mayo.

Villayandra, 12 y 13 de id.
Acobedo, 3 y 4 de id.
Burón, 5 al 7 de id.

Valderrueda, 8 al 10 de id.

Maraña, los días 1 y 2 de Mayo.
Prado, 5 y 6 de id.

Reuado de Valdetejar, 11 y 12 de id.

Boca de Húergano, 1 al 3 de id.
Posada de Valdeón, 1 y 2 de id.

Oseja de Sajambre, 3 y 4 de id.
Osterna, 9 al 11 de id.

Lillo, 1 y 2 de id.
Salamón, 7 y 8 de id.
Rayoro, 5 y 6 de id.

Vegamián, 3 y 4 de id.
Priero, 6 y 7 de id.

1.ª Zona del partido de Sahagún

Cea, los días 6 al 8 de Mayo.
Villamol, 7 y 8 de id.

2.ª Zona

Villanar, los días 12 y 13 de Mayo

Villamartin de D. Saucto, 21 y 22 de id.

Villaseldo, 22 y 23 de id.
Sahelices del Río, 18 y 19 de id.
Villazanzo, 15 y 16 de id.

3.ª Zona

Grajal de Campos, los días 4 al 6 de Mayo.

Jearilla, 7 al 9 de id.

4.ª Zona

Sahagún, los días 10 al 12 de Mayo

Escobedo de Campos, 12 al 14 de id.
Galleguillos, 10 al 12 de id.

Gurdaliza del Pino, 8 y 9 de id.
Vallecillo, 7 y 8 de id.

5.ª Zona

Santa Cristina de Valmadrigal, los días 9 al 11 de Mayo.

El Burgo, 10 al 12 de id.
Villamoratal, 12 y 13 de id.

6.ª Zona

Almanza, los días 7 y 8 de Mayo.
Canalejas, 5 y 6 de id.

Castromudarra, 10 y 11 de id.
Villaverde de Arcoyos, 9 y 10 de idem.

La Vega de Almanza, 1 y 2 de id.
Cebanico, 3 y 4 de id.

7.ª Zona

Valdepolo, los días 11 y 12 de Mayo

Cubillas de Rueros, 9 y 10 de id.

8.ª Zona

Bercianos del Camino, los días 9 al 11 de Mayo.

Caizada del Coto, 8 al 10 de id.
Joara, 7 y 8 de id.

Castrotierra, 4 y 5 de id.

1.ª Zona del partido de Valencia

Ardón, los días 8 al 10 de Mayo.
Valdeyambre, 9 al 11 de id.

Cubillas de los Oteros, 12 y 13 de idem.

Fresno de la Vega, 16 y 17 de id.

2.ª Zona

Villacé, los días 18 y 19 de Mayo.

Villamañán, 16 al 18 de id.
San Millán de los Caballeros, 2 y 3 de id.

Villademor de la Vega, 4 y 5 de idem.

Total de los Guzmans, 6 y 7 de idem.

3.ª Zona

Algadefes, los días 9 y 10 de Mayo

Villamañados, 19 y 20 de id.
Villaquejida, 10 al 12 de id.

Cincares de la Vega, 9 y 10 de id.
Villalar, 12 y 13 de id.

4.ª Zona

Valdoras, los días 1 al 5 de Mayo

5.ª Zona

Campazas, los días 1 y 2 de Mayo.

Villahornate, 6 y 7 de id.

Castrofuerte, 8 y 9 de id.

Gordoncilla, 9 y 10 de id.

Fuentes de Carbajal, los días 10 y 11 de Mayo.

Villabraz, 7 y 8 de id.
Vaidemor, 5 y 6 de id.

6.ª Zona

Castifalé, los días 1 y 2 de Mayo

Mitanza, 14 y 15 de id.
Izarga, 1 y 2 de id.

Valverde Enrique, 14 y 15 de id.
Metadeón de los Oteros, 18 y 19 de id.

7.ª Zona

Corvilles de los Oteros, los días 19 y 20 de Mayo.

Cusados de los Oteros 15 y 16 de idem.

Santas Martas, 13 y 14 de id.

Villanueva de las Manzanas, 21 y 22 de id.

8.ª Zona

Valencia de D. Juan, los días 5 al 7 de Mayo.

Cabreros del Río, 18 y 19 de id.
Pajares de los Oteros, 3 y 4 de id.
Campo de Villavidal, 1 y 2 de id.

Partido de La Vecilla

Córmenes, los días 3 y 4 de Mayo

Vegacervera, 5 y 6 de id.
Santa Coloma de Curueño, 15 y 16 de id.

Valdepolo, 14 y 15 de id.
La Vecilla, 16 y 17 de id.

Valdelugueras, 1 y 2 de id.
Valdeteja, 1 y 2 de id.
La Eranda, 18 y 19 de id.

Boñar, 17 al 19 de id.
Veraguemada, 13 y 14 de id.

Rodiezmo, 7 al 9 de id.
Mataliana, 14 y 15 de id.

La Pola de Gordón, 10 al 12 de id.
La Robla, 7 al 9 de id.

Partido de Villafranca

Villafranca, los días 1 y 2 de Mayo

Paradasca, 4 y 5 de id.
Fabero, 8 y 10 de id.

Vega de Espinareda, 7 y 8 de id.
Sancedo, 1 y 2 de id.

Arganza, 3 al 5 de id.
Camponaraya, 11 y 12 de id.

Acabielos, 5 y 6 de id.
Carracedelo 9 y 10 de id.
Candín, 5 y 6 de id.

Paranzanes, 4 y 5 de id.
Valle de Finolleño, 7 y 8 de id.

Berlanga, 3 y 4 de id.
Barboa, 6 y 7 de id.

Barjas 3 y 4 de id.
Trabasto, 10 y 11 de id.

Vega de Valcarlos, 8 y 9 de id.
Carullón, 14 y 15 de id.
Oencia, 1 y 2 de id.

Villadecanes, 7 y 8 de id.
Poruela de Aguiar, 12 y 13 de id.

León 27 de Abril de 1900.—El Tesorero, P. S. Daniel Cáterro.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Garrafe

El vecino de Manzaneda D. Manuel Díez García me comunica que al anochecer del 17 del actual desapareció un prado de su propiedad una yegua, también de su propiedad, la cual vieron pasar por el pueblo de Pedrún con dirección a La Cota del referido Pedrún, ignorándose hasta la fecha su paradero; cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada siete cuartas, cola rozada, con una herida en la nación y lunares blancos en el bebedero.

Se ruega a la persona en cuyo poder se halla se sirva dar conoci-

miento a este Alcalde, quien después lo hará a su dueño.

Garrafe 19 de Abril de 1900.—Por orden: El Concejal, León Fiecha.

Alcalda constitucional de Val de San Lorenzo

Según me participa D. Manuel Miranda, vecino de Lagunas, a últimos del pasado Marzo se ausentó su hijo José Miranda y Miranda, de 16 años, estatura baja su relación a su edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüero, nariz regular, boca idem, barba ninguna; viste de pana negra, botas y botas color café; ignorándose su dirección, suponiendo se haya dirigido a algún puerto de embarque para Buenos Aires.

Por tanto, ruego a las autoridades de vigilancia procedan en sus respectivas jurisdicciones a la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición para su entrega a los padres, quienes lo interesan.

Val de San Lorenzo 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Benito Prieto.

D. Antonio Mendáez, vecino de igual pueblo, me participa que su hijo Joaquín Mendáez, ignorando la causa, se ausentó de su casa, sin que, no obstante las averiguaciones en su busca, haya podido ser habido, no precisando la dirección, ni bienes de suponer se haya dirigido a algún puerto de embarque para Buenos Aires; cuyas señas son: de 16 años de edad, estatura regular, pelo rojo, cejas idem, nariz regular, color bueno, barba espesa, boca regular; viste pantalón, chaqueo y chaqueta de pana, botas color morado y calza botas de becerro.

Se ruega a las autoridades de todas clases averigüen en sus jurisdicciones por si en ellas residiese el joven reseñado, y caso de ser habido proceda a su detención y conducción a esta Alcalda para su entrega a la casa paterna.

Val de San Lorenzo 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcalda constitucional de Cuadros

Según me participa el vecino de este pueblo Matías García Ordóñez, en León el sábado 14 del actual apareció atada a un carro de su propiedad una pollina, la cual se había depositada en poder del expresado Matías; cuya pollina es de las señas siguientes: edad desconocida, pelo todo oscuro, alzada cinco cuartas, oreja grande; lleva un alborquilla cubierta con una piel de carnero; oreja, sin cabezada, con un ramal de lino al cuello y una lista de cinta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, y éste pueda pasar a recogerla.

Cuadros 22 de Abril de 1900.—El Alcalde Jarquimo García.

Alcalda constitucional de La Antigua

Se hallan de manifestar por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuentas de cuobiles del mismo correspondientes al año económico de 1898 a 89 y semestre del año 1899 a 1900, así como también el presupuesto adicional al ordinario del corriente año; durante cuyo plazo pueden todos los vecinos examinar-

las y formular las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Antigua 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julián Chamorro.

A fin de proveer en propiedad la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes a la misma, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo fijado; siendo obligación del agraciado prestar asistencia facultativa a 20 familias pobres sujetándose, por último, para su provisión al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La Antigua 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julián Chamorro.

Alcaldía constitucional de Fábero

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo con la exclusión en la venta al por menor sobre el vino y aguardiente, para el próximo año de 1901 y segundo semestre de 1900, se anuncia al público a fin de que los que deseen tomar parte en la sub-

ta se personen en la casa consistorial de este Municipio el día 13 del próximo mes de Mayo, que tendrá lugar la primera subasta, de dos a cuatro de la tarde, todo con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad para cuantas personas quieran enterarse.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará otra segunda y última el día 20 del mismo Mayo, en el sitio y hora señalados para la primera y con variación de tipos.

Fabero 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1901, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en el preciso término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de las alteraciones ocurridas, pasado dicho plazo no serán admitidas; advirtiéndose que no se hará traslación alguna su documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda.

Hospital de Orvigo 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años económicos de 1898-97, 97-98, 98-99 y semestre de 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos deseen hacerlo y formular las reclamaciones que consideren convenientes; pues terminado dicho plazo no les serán atendidas.

Quintana del Castillo 22 de Abril de 1900.—Lorenzo Cabeza.

Alcaldía constitucional de Villayandre

Para proceder a la formación del apéndice, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1901, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración de riqueza presentarán en esta Secretaría, dentro de la primera quincena del mes de Mayo, relaciones de alta o baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales.

Villayandre 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mamerto García.

Alcaldía constitucional de Novada

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a

los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1901, es preciso que los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en la riqueza imponible con que hoy figuran presenten sus relaciones en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y justificantes del pago de derechos a la Hacienda.

Novada 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

Confeccionadas las cuentas de Pósitos de este Ayuntamiento correspondientes al semestre de 1898 a 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva por término de un mes, a fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos que lo consideren conveniente examinarlas libremente y formular cuantas reclamaciones crean en su derecho.

Sahelices del Rio 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Hallándose confeccionado el presupuesto adicional referido al ordinario del año actual de 1900, se halla expuesto al público en la Se-

provincias, excepto en la de Sevilla, mientras exista el actual Contador de hipoteca, y de los Registradores de la propiedad en los partidos judiciales, dependiendo dichos funcionarios directamente, en todo lo que a la gestión del impuesto se refiere, de los Delegados de Hacienda, Dirección general de los Contenciosos del Estado y Ministerio del Ramo.

Los Liquidadores del impuesto tienen, no sólo la facultad, si no el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al efecto reclamar directamente de los de partido, y por conducto del Delegado de Hacienda los de las capitales de provincia, todos los datos, noticias y documentos que vean obligados a facilitar, conforme a las prescripciones del reglamento, las autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento a sus superiores jerárquicos en los casos en que no se les preste el auxilio requerido.

Art. 14. Los liquidadores del impuesto devengarán por este servicio los honorarios que se consignan en la siguiente tarifa.

Pesetas

- 1.º Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente..... 1
- 2.º Por cada folio que exceda de 20..... 0,05
- 3.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto, ya sea a instancia de parte interesada ó por mandato judicial..... 2
- 4.º Si la certificación ocupa más de un folio de a 25 líneas, a 20 sílabas, por cada folio más, esté ó no ocupada íntegramente..... 1
- 5.º Por la liquidación y recaudación, en su caso, del impuesto, el 2 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro..... 2

Si por voluntad del contribuyente se practicara más de una liquidación (parciales, provisionales ó totales), se exigirán los honorarios que procedan por la primera que se efectúe, y en las sucesivas se exigirán los honorarios con arreglo a los números 1.º y 2.º de la tarifa, y los que correspondan además por el núm. 5.º, por la diferencia de cuotas que exista entre unas y otras.

Los honorarios que con arreglo a la tarifa anterior devengan los Abogados del Estado que estén encargados de la li-

quidación de los bienes, a virtud de subasta judicial ó administrativa.

De sesenta días hábiles para los documentos de que tratan los dos párrafos anteriores, cuando procediendo de la Península hubiesen de presentarse a la liquidación del impuesto en los oficinas de las islas Baleares ó Canarias, ó en el caso contrario.

De seis meses, a contar de la fecha de defunción del causante, para los actos y documentos relativos a herencias y legados, hayan ó no formalizado las operaciones de testamentaria y cualquier que sea la fecha de su otorgamiento.

Dichos plazos serán de sesenta días hábiles y de ocho meses respectivamente para los documentos y actos otorgados y causados en el extranjero.

Los plazos relativos tan sólo a las sucesiones hereditarias se entenderán prorrogados por otro plazo igual al respectivamente señalado, sin más que los herederos, albaceas ó administradores del caudal relicto lo soliciten de los Delegados de Hacienda de la provincia en que haya ocurrido el fallecimiento, tenga su vicinidad el causante ó radique los bienes, justificando el hecho de la defunción y presentando además copia simple del testamento ó declaración judicial de herederos, manifestación del lugar en que estén situados los bienes y domicilio de los herederos.

El Ministro de Hacienda podrá otorgar, mediante causa legítima y justificada, prórroga extraordinaria por un plazo igual al de la ordinaria de que queda hecha mención, para la presentación de los documentos referentes a herencias y legados.

La concesión de toda prórroga lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora, a contar desde la fecha en que termine el plazo ordinario de presentación.

Art. 2.º Cuando no se hubieren formalizado los documentos referentes a herencias y legados dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, los interesados solicitarán necesariamente, antes de espirar aquéllos, liquidación provisional, mediante la presentación de los datos y documentos que el reglamento determine.

Al practicarse, en tal caso, la liquidación definitiva, los herederos satisfarán el interés legal anual de demora sobre el importe de la diferencia de la liquidación a que la definitiva diere lugar.

Art. 10. El plazo para verificar el pago del impuesto será

cretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que convengan contra el mismo, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Santa Elena de Jamuz 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Estébanez.

**

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas del Establecimiento del Pósito del mismo correspondientes á los ejercicios de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlas y poner los reparos que crean justos.

Santa Elena de Jamuz á 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Estébanez.

Alcalde constitucional de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el próximo repartimiento, se hace necesario que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas, en término de quince días, de las alteraciones que hayan sufrido en su

riqueza, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues en otro caso se tendrá por aceptada la que figura en la actualidad; debiendo advertirse que no se hará traslado alguna sin que los interesados justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cubillas de Rueda 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Blasfonso Fernández.

**

Vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación de 600 pesetas anuales y antigüedad para el facultativo que la obtenga de prestar su asistencia á 40 familias pobres de la municipalidad y operaciones de quintas, se anuncia para su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que los aspirantes, que han de ser médicos titulados, y con la obligación de fijar su residencia en el Municipio, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía: en una de las que se proveerá á fin de aquel plazo.

Cubillas de Rueda á 24 Abril de 1900.—El Alcalde, Blasfonso Fernández.

JUZGADOS

D. Hernando Gordo Lara, Juez municipal del distrito de Jaura.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Hernández, vecino de

Salagún, de ciento veinticuatro pesetas y cincuenta céntimos y costas que le debe Desiderio García, vecino de Villalebrín, como heredero de Manuela Estrada, de igual vecindad que fué, según aparece de sentencia firme dictada en juicio verbal civil por este Juzgado, en dieciocho de Octubre de año ochocientos noventa y ocho, se venden en pública licitación, como de la propiedad del último, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una viña, á la reguera de Valdeava, hace una fanega: linda Oriente, senda; Mediodía y Poniente, Maximino Gil, y Norte, herederos de Gaspar Gil; en cincuenta pesetas.

2.º Un majuelo, á las Trampetas, hace cien *capas*: linda Oriente, D. Gregorio Duránte; Mediodía, Poniente y Norte, se ignora; valuada en cincuenta pesetas.

3.º Una tierra, ado Haman Sancho la Banda, hace una fanega: linda Oriente, herederos de D. Lesmes Franco; Mediodía, D. Gregorio Duránte; Poniente, camino, y Norte, Andrés Fernández; tasada en cuarenta pesetas.

4.º Otra, á la Canterna, hace una fanega y seis celemines: linda Oriente, D. Gregorio Duránte; Mediodía, Antonio Vaqueiro; Norte, camino, y Poniente, María Gil; tasada en cuarenta pesetas.

5.º Otra tierra, á las Conalizas, en dos pedazos, hace una fanega: linda Oriente, con el río; Mediodía y

Poniente, se ignora, y Norte, Francisco Gil; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otra, en el mismo término y pago de la Canaliza, de seis celemines: linda Oriente, Isidro Miguel; Mediodía, Esteban Gordo; Poniente y Norte, se ignora; tasada en diez pesetas.

7.º Otra tierra, á las Trampetas, hace ocho celemines: linda Oriente, reguera; Mediodía, Antonio Vaqueiro; Poniente, con las viñas, y N., Andrés Fernández; tasada en quince pesetas.

Todas las anteriores fincas radicadas en término de Villalebrín.

El remate tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, en San Martín de la Cueva, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada el inmueble, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, habiéndose de conformar el remate con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes por no haberse suplido la tasación.

San Martín de la Cueva, término municipal de Jaura, á dieciocho de Abril de mil novecientos.—Hernando Gordo.—El Secretario interino. Testimo Gordo

Exp. de la Diputación provincial

-18-

de quince días, contados desde la fecha de presentación del documento en los casos en que no hubiere comprobación de valores, ó á partir desde la fecha en que se haya otorgado ésta á los interesados. El pago no podrá suspenderse, ni aun á pretexto de haberse promovido reclamación, y los liquidadores en los partidos y los Tenedores de libros, y las Tesorerías en las capitales de provincia, serán responsables en interés de demora correspondiente á la falta de pago si no justificaran que dentro del plazo que el reglamento prescriba han remitido á la Autoridad ó funcionario competente la certificación indispensable para incoar el procedimiento de apremio.

El Ministro de Hacienda podrá acordar el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por el término de seis meses, siempre que existan causas extraordinarias debidamente justificadas, y se acredite además que no existen inventariados metálico ó valores de fácil disposición.

Cuando el aplazamiento se refiera á liquidación es por toda propiedad, podrá acordarse hasta la consolidación del usufructo en el nudo propietario, y bastará que el interesado lo solicite dentro del plazo señalado para verificar el pago, que acredite, mediante información administrativa, que ha de practicarse en el plazo de dos meses, que carece de toda clase de bienes y que ofrezca fador que satisfaga cuota por contribución territorial.

Si el nudo propietario renunciasa su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

En las pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que justifiquen, previa información administrativa, que carecen de toda clase de bienes y no figuren en la matrícula de contribución industrial, podrá aplazarse también el pago total, exigiendo sólo en cada uno por cuenta de los derechos liquidados la cuarta parte de lo que en cada uno perciba en concepto de pensión.

Art. 11. Los bienes y derechos transmitidos que no estén inscritos á favor de tercero en el Registro de la propiedad, llevan afecto la responsabilidad al pago de los derechos correspondientes á las transmisiones de los mismos, haya sido ó no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor, cuya elección harán constar los Notarios por medio de la oportuna advertencia en los documentos que otorgan, como también el plazo señalado para la presentación de los mismos,

-19-

La acción de la administración para exigir el impuesto, haya ó no liquidado, prescribe á los quince años, contados desde el otorgamiento del documento ó la existencia del acto que produzca su ejecución.

Art. 12. La falta de presentación de documentos dentro del plazo reglamentario, se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas liquidadas, si la demora no excediere de un plazo igual al señalado, y de no 30 por 100 si pasare de dicho término, sin perjuicio del interés legal de demora correspondiente.

La falta de pago del impuesto en el plazo si efecto señalado, se castigará con una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas liquidadas, sin perjuicio también de los intereses de demora correspondientes.

La ocultación maliciosa de valores en los bienes declarados que se demuestra por la comprobación se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas correspondientes ó la diferencia ó aumento de valor obtenido en la comprobación.

La ocultación de bienes que, después de liquidados los otros y referidos á sucesiones hereditarias, se descubra por virtud de investigación oficial ó denuncia particular, se castigará con una multa equivalente al importe de los derechos que se liquiden.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, siendo, por no tanto, liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que los interesados estimes procedentes.

El importe de las multas ingresará necesariamente, en metálico, al propio tiempo que se verifique el pago de las cuotas liquidadas, salvo el caso de que aquéllas excedan de 1.000 pesetas.

Si excedieren de esta suma, podrá suspenderse su ejecución, siempre que los interesados soliciten su condonación.

El Ministro de Hacienda podrá condonar, mediante causa debidamente justificada, las dos terceras partes de las multas impuestas, ya por falta de presentación de documentos ó pago del impuesto, si no hubiere denunciado, no pudiendo ser condenado la otra tercera parte en ningún caso.

Art. 13. La liquidación del impuesto de derechos reales estará á cargo de los Abogados del Estado en las capitales de

tabilidad central y provincial.

del Estado de imprentas, impresores y libros para la con-

Art. 14. La Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre es-

Art. 15. La devaluación de la Fabrica Nacional de la Mon-

Art. 16. Como regla general el cambio se verificará siem-

Art. 17. El papel timbrado y demás efectos que tengan

Art. 18. Los Delegados de Hacienda remitirán dichos pre-

Art. 19. Queda prohibido imprimir papel común o el de

Art. 20. Un vez acordado un efecto timbrado, no tendrá

Art. 21. Los Delegados de Hacienda remitirán dichos pre-

Art. 22. Aprobados que sean los presupuestos, el Centro

Art. 23. En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y

Art. 24. Los Recaudadores de costas de los Tribunales

Art. 25. Se vigilará escrupulosamente el uso que se ha-

Art. 26. Cuando la cantidad de la finca o fincas objeto de

Art. 27. La Hacienda continuará facilitando, según ac-

Art. 28. En los contratos de arriendo de servicios públi-

Art. 29. Los documentos que para inscribir y legalizar su

Art. 30. Cuando la cantidad de la finca o fincas objeto de

Art. 31. La liquidación de los derechos por exceso de tim-

terminado el pago en su condena para los procesados se im-

Art. 32. Cuando termine por restitución las causas

En las causas en que por ser más de uno los procesados,

Art. 33. En las causas y causas de jurisdicción crimi-

Art. 34. Con arreglo a lo dispuesto en el título II, cap.

de las actuaciones judiciales, cualquiera que sea el inter-

de la ley, y en todos los escritos y documentos que se presen-

Art. 35. Con arreglo a lo dispuesto en el título II, cap.

Art. 36. Si no fuere suficiente el papel concedido, se for-

Art. 37. La Hacienda continuará facilitando, según ac-

Art. 38. En los contratos de arriendo de servicios públi-

Art. 39. Los documentos que para inscribir y legalizar su

Art. 40. Cuando la cantidad de la finca o fincas objeto de

Art. 41. La liquidación de los derechos por exceso de tim-

Art. 42. En los contratos de arriendo de servicios públi-

Art. 43. Los documentos que para inscribir y legalizar su

Art. 44. Cuando la cantidad de la finca o fincas objeto de

Art. 45. La liquidación de los derechos por exceso de tim-

Art. 46. En los contratos de arriendo de servicios públi-

Art. 47. Los documentos que para inscribir y legalizar su

Art. 48. Cuando la cantidad de la finca o fincas objeto de

Art. 49. La liquidación de los derechos por exceso de tim-

Art. 50. En los contratos de arriendo de servicios públi-

Art. 51. Los documentos que para inscribir y legalizar su

Art. 52. Cuando la cantidad de la finca o fincas objeto de

Art. 53. La liquidación de los derechos por exceso de tim-

Art. 54. En los contratos de arriendo de servicios públi-

